

CALIFORNIA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO CIVIL DE CABEZA DE FAMILIA

hoh

FTB Pub 1540SPAN

- 1 Single
- 2 Married/Registered Domestic Partner (RDP) filing joint return (even if only spouse or RDP had income).
- 3 Married/RDP filing separate return. Enter spouse's or RDP's social security number above and full name here _____.
- 4 Head of household (with qualifying person).
- 5 Qualifying widow(er) with dependent child. Enter year spouse or RDP died _____.

2008 Año
Tributario

California Franchise Tax Board

FTB 540 & 540A | Información

FTB ofrece esta traducción para su conveniencia. No reemplaza ni cambia la versión oficial en inglés.

Información Sobre Impuestos para el Estado Civil de Cabeza de Familia Año Tributario 2008

Tabla de Contenido

1	Introducción
1	Parejas domésticas registradas (RDP)
1	Beneficios del estado civil de cabeza de familia
1	Reglas Generales
2	Instrucciones para el Auto Examen
2	Auto Examen 1 (continua en la página 3)
3	Auto Examen 2 (continua en la página 4)
4	Auto Examen 3 (continua en la página 5 & 6)
7	Definiciones Legales
13	Asistencia
14	Preguntas comunes sobre el estado de cabeza de familia

Introducción

Aunque usted sea la cabeza de su familia, es posible que no califique para el estado civil cabeza de familia bajo las leyes de impuestos estatales y federales. Los requisitos legales son más complicados para el estado civil que simplemente ser la cabeza del hogar. Usted debe tener una persona calificada quien sea un hijo calificado o pariente calificado para calificarlo para el estado civil. También, usted debe pagar más de la mitad del costo de mantener su hogar en el cual usted y su persona calificada vivieron por más de la mitad del año.

Si usted usa el estado civil de cabeza de familia y no califica para usarlo, puede quedar sujeto a impuesto adicional, interés, y a cualquier multa que pueda aplicarse.

Importante: Hemos subrayado algunos términos en las Reglas Generales y los Auto Exámenes. Para cada término subrayado, hay una definición legal en la sección que sigue al Auto Examen. Lea la definición legal aunque usted piense que sabe el significado de un término. Nosotros determinamos si usted califica para el estado civil de cabeza de familia basado en la definición legal de estos términos. Las definiciones comienzan en la página 7.

Parejas Domésticas Registradas (RDPs)

Efectivo para los años tributables que empiezan en o después del primero de enero del 2007, bajo la ley de California, los RDPs deben presentar sus declaraciones de impuestos sobre el ingreso usando el estado civil de casado/RDP declarando en conjunto o el estado civil de casado/RDP declarando por separado. Los RDPs tendrán los mismos beneficios, protecciones, y responsabilidades que las parejas casadas a menos que se especifique lo contrario. Para más información sobre las RDPs, vaya a nuestro sitio web ftb.ca.gov e ingrese **Publication 737** (Publicación 737) en el encasillado de búsqueda.

Si usted es un RDP, usted puede calificar para usar el estado civil cabeza de familia si le aplica lo siguiente:

- Usted está en el proceso de terminar su relación.
- Usted cumple con los requisitos para que no se le considere estar en una relación de pareja doméstica registrada. (Vea Considerado Soltero o No en Una Relación de Pareja Doméstica Registrada bajo las Definiciones legales.)

Beneficios del estado civil de cabeza de familia

El estado civil de cabeza de familia provea dos beneficios si califica:

1. Una tasa de impuestos más baja
2. Una deducción estándar más alta que la de soltero o la de casado/RDP declarando separado.

Si usted está casado o en una relación de pareja doméstica registrada, el estado civil de casado/RDP en conjunto normalmente provee la tasa más baja y la deducción estándar más alta.

Lea las Reglas Generales en la siguiente columna, y después lea las instrucciones del auto examen que sigue. Escoja y complete el auto-examen apropiado para sus circunstancias y usted sabrá si califica para usar el estado civil de cabeza de familia.

Reglas Generales

El estado civil de cabeza de familia es para los contribuyentes que son considerados solteros o no en una relación de pareja doméstica registrada (RDP) o satisfacen los requisitos de ser considerado soltero o no en una relación RDP y mantienen un hogar para un pariente que vivió con ellos mas de la mitad del año.

Si usted reclamó el estado civil de cabeza de familia incorrectamente en su declaración de impuestos federal, enmiende su declaración federal para reclamar el estado civil correcto. Después, presente su declaración de California usando el estado civil correcto.

Usted tiene derecho a usar el estado civil de cabeza de familia solamente si **todo** lo siguiente aplica:

- Usted era soltero o cumple con los requisitos para ser considerado soltero o no estar en una relación de pareja doméstica registrada en el último día del año.
- Usted pagó más de la mitad de los gastos para el mantenimiento de un hogar durante el año.
- Su casa era el hogar principal para usted y una persona calificada quien vivió con usted por más de la mitad del año.
- La persona calificada cumplió con los requisitos para ser hijo calificado o pariente calificado.
- Usted tuvo el derecho al crédito de exención para dependiente para su persona calificada. Sin embargo, usted no tiene que tener el derecho al crédito de exención para dependiente para su hijo calificado si usted no estaba casado y no un RDP su hijo calificado también no estaba casado y no un RDP.
- Usted no fue un extranjero no residente en algún momento durante el año.

Nota: Si usted, su cónyuge o RDP, o su persona calificada que vivió con usted estuvo ausente de su hogar durante el año, vea Ausencia Temporal. Si la persona calificada es su padre o madre, vea Padres (Padre o Madre).

Instrucciones para el Auto Examen

Complete el auto examen para ver si usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia. Solamente un examen le aplicará a usted.

- Auto examen 1 Soltero y no un RDP para el último día del año (i.e. nunca casado, nunca en una relación de pareja doméstica registrada, o viudo en un año anterior).
- Auto examen 2 (página 3 y 4) Casado o un RDP para el último día del año.
- Auto examen 3, (página 4, 5 y 6) Para el último día del año, cualquiera de las siguientes fue cierto:
 - Usted recibió un decreto final de divorcio.
 - Usted recibió un decreto final de separación legal.
 - Usted recibió un decreto final de disolución de su relación de pareja doméstica registrada.
 - Usted presentó una Notificación de Terminación de Pareja Doméstica Registrada al Secretario de Estado de California y el período de espera de seis meses para convertir la notificación en definitiva había pasado.

Auto Examen 1 — Para contribuyentes solteros y no en una relación RDP

Si usted nunca se caso, nunca fue un RDP, o fue viudo en un año anterior, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

1. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo calificado quien, en el 31 de diciembre del 2008, tenía menos de 19 años de edad o era un estudiante de tiempo completo y menor de 24 años?

Un hijo calificado puede ser cualquiera de los parientes mostrados abajo o un descendiente de ellos:

- Hijo de nacimiento, nieto, hijastro, o hijo adoptivo
- Hijo de crianza elegible
- Hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a)
- Sobrino(a) relacionado por sangre

- Si. Vaya a la pregunta 2.
 No. Vaya a la pregunta 3.

2. ¿Pagó ésta persona más de la mitad de su propio mantenimiento durante el año?

- Si. Vaya a la pregunta 3.
 No. Vaya a la pregunta 8.

3. ¿Sin importar la edad de la persona, mantuvo usted un hogar para su pariente calificado? Un pariente calificado puede ser su hijo de nacimiento, nieto(a), hijastro, hijo adoptivo, o un descendiente de uno de ellos.

Su pariente calificado también puede ser:

- hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a), cuñado(a)
- yerno o nuera
- padre o madre, abuelo(a), padrastro, madrastra
- suegro(a)
- tío(a) o sobrino(a) relacionados por sangre

- Si. Vaya a la pregunta 4.
 No. **Alto.** Usted no califica.

4. ¿Pagó usted más de la mitad del mantenimiento de esta persona?

- Si. Vaya a la pregunta 5.
 No. **Alto.** Usted no califica.

5. ¿Tuvo esta persona un ingreso bruto de menos de \$3,500 durante el año?

- Si. Vaya a la pregunta 6.
 No. **Alto.** Usted no califica.

(Auto Examen 1 continua en la siguiente página)

6. ¿Era esta persona su padre o madre?
- Si. Vaya a la pregunta 7.
 No. Vaya a la pregunta 8
7. ¿Pagó usted más de la mitad del costo para mantener una residencia separada en la cual sus padres (padre o madre) vivieron todo el año completo?
- Si. Vaya a la pregunta 10.
 No. Vaya a la pregunta 8.
8. ¿Vivió con usted ésta persona por más de la mitad del año?
- Si. Vaya a la pregunta 9.
 No. **Alto.** Usted no califica.
9. ¿Pagó usted más de la mitad del costo para el mantenimiento de su hogar?
- Si. Vaya a la pregunta 10.
 No. **Alto.** Usted no califica.
10. ¿Declaró su persona calificada sus impuestos federales o estatales en conjunto con su cónyuge o RDP? (Para la excepción a esta regla, vea la prueba de Declaración de Impuestos en Conjunto en la sección de Definiciones bajo Crédito de Exención para Dependiente.)
- Si. **Alto.** Usted no califica.
 No. Vaya a la pregunta 11.
11. ¿Era su persona calificada un ciudadano o nacional de los Estados Unidos o un residente de los Estados Unidos, Canadá o México?
- Si. Usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia.
 No. **Alto.** Usted no califica.

Auto Examen 2 — Para contribuyentes casados o en una relación RDP

Si usted estaba casado o fue un RDP para el último día del año, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

1. ¿Vivió usted con su cónyuge o RDP en cualquier tiempo durante los últimos seis meses del año?
- Si. **Alto.** Usted no califica.
 No. Vaya a la pregunta 2.
2. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible quien, en el último día del año tributario, todavía no había cumplido la edad de 19, o era estudiante de tiempo completo sin haber cumplido la edad de 24?
- Si. Vaya a la pregunta 3.
 No. Vaya a la pregunta 4.
3. ¿Pagó su hijo más de la mitad de su propio mantenimiento durante el año?
- Si. Vaya a la pregunta 4.
 No. Vaya a la pregunta 7.
4. ¿Sin importar la edad de su hijo, mantuvo usted un hogar para su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo,?
- Si. Vaya a la pregunta 5.
 No. **Alto.** Usted no califica.

(Auto Examen 2 continua en la siguiente página)

5. ¿Pagó usted más de la mitad del mantenimiento de su hijo?
- Si. Vaya a la pregunta 6.
 No. **Alto.** Usted no califica.
6. ¿Tuvo su hijo un ingreso bruto de menos de \$3,500 durante el año?
- Si. Vaya a la pregunta 7.
 No. **Alto.** Usted no califica.
7. ¿Vivió su cónyuge o RDP (ex-cónyuge o ex-RDP) con usted y su hijo durante el año?
- Si. Vaya a la pregunta 8.
 No. Vaya a la pregunta 9.
8. ¿Vivió su hijo con usted por más de la mitad del año? Usted puede incluir la mitad del tiempo que usted, su cónyuge o RDP (ex-cónyuge o ex-RDP), y su hijo vivieron juntos, y todo el tiempo que usted y su hijo vivieron juntos sin su cónyuge o RDP.
- Si. Vaya a la pregunta 10.
 No. **Alto.** Usted no califica.
9. ¿Vivió su hijo con usted más de la mitad del año?
- Si. Vaya a la pregunta 10.
 No. **Alto.** Usted no califica.
10. ¿Pagó usted más de la mitad del costo del mantenimiento de su hogar durante el año?
- Si. Vaya a la pregunta 11.
 No. **Alto.** Usted no califica.
11. ¿Declaró su hijo impuestos federales o estatales en conjunto con su cónyuge o RDP? (Para la excepción a esta regla, vea la prueba de Declaración en Conjunto en la sección de Definiciones bajo Crédito de Exención para Dependiente.)
- Si. **Alto.** Usted no califica.
 No. Vaya a la pregunta 12.
12. ¿Era su hijo un ciudadano o nacional de los Estados Unidos o residente de los Estados Unidos, Canadá o México?
- Si. Usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia.
 No. **Alto.** Usted no califica.

Auto Examen 3 — Para contribuyentes divorciados o legalmente separados

Si usted recibió un decreto final de divorcio, separación legal, o presentó una Notificación de Terminación de Pareja Doméstica al Secretario de Estado de California en el último día del año, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

1. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo calificado quien, en el 31 de diciembre del 2008 todavía no había cumplido la edad de 19, o era estudiante de tiempo completo sin haber cumplido la edad de 24?

Un hijo calificado puede ser cualquiera de los parientes mostrados abajo o un descendiente de ellos:

- Hijo de nacimiento, nieto(a), hijastro, o hijo adoptivo
- Hijo de crianza elegible
- Hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a)
- Sobrino(a) relacionado por sangre

- Si. Vaya a la pregunta 2.
 No. Vaya a la pregunta 3.

(Auto Examen 3 continua en la siguiente página)

2. **¿Pagó ésta persona más de la mitad de su propio mantenimiento durante el año?**

- Si. Vaya a la pregunta 3.
 No. Vaya a la pregunta 8.

3. **¿Sin importar la edad de la persona, mantuvo usted un hogar para un pariente calificado?** Un pariente calificado puede ser su hijo de nacimiento, nieto(a), hijastro, hijo adoptivo, o un descendiente de uno de los parientes mencionados.

Su pariente calificado también puede ser:

- hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a), cuñado(a)
- yerno o nuera
- padre o madre, abuelo(a), padrastro, madrastra
- suegro(a)
- tío(a) o sobrino(a) relacionados por sangre

- Si. Vaya a la pregunta 4.
 No. **Alto.** Usted no califica.

4. **¿Pagó usted más de la mitad del mantenimiento de esta persona?**

- Si. Vaya a la pregunta 5.
 No. **Alto.** Usted no califica.

5. **¿Tuvo esta persona un ingreso bruto de menos de \$3,500 durante el año?**

- Si. Vaya a la pregunta 6.
 No. **Alto.** Usted no califica.

6. **¿Era esta persona uno de sus padres (padre o madre)?**

- Si. Vaya a la pregunta 7.
 No. Vaya a la pregunta 8.

7. **¿Pagó usted más de la mitad del costo para mantener una residencia separada en la cual su padre o madre vivió durante todo el año?**

- Si. Vaya a la pregunta 13.
 No. Vaya a la pregunta 11.

8. **¿Era esta persona su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible?**

- Si. Vaya a la pregunta 9.
 No. Vaya a la pregunta 11.

9. **¿Vivió su cónyuge o RDP (ex-cónyuge o ex-RDP) con usted y su hijo durante el año?**

- Si. Vaya a la pregunta 10.
 No. Vaya a la pregunta 11.

10. **¿Vivió su hijo con usted más de la mitad del año?** Usted puede incluir la mitad del tiempo que usted, su cónyuge o RDP (ex-cónyuge o ex-RDP) y su hijo calificado vivieron juntos, y todo el tiempo que usted y su hijo calificado vivieron juntos sin su cónyuge o RDP.

- Si. Vaya a la pregunta 12.
 No. **Alto.** Usted no califica.

11. **¿Vivió su persona calificada con usted por más de la mitad del año?**

- Si. Vaya a la pregunta 12.
 No. **Alto.** Usted no califica.

(Auto Examen 3 continua en la siguiente página)

12. ¿Pagó usted más de la mitad del costo del mantenimiento de un hogar durante el año?

- Si. Vaya a la pregunta 13.
- No. **Alto.** Usted no califica.

13. ¿Declaró su persona calificada **impuestos federales o estatales en conjunto con su cónyuge o RDP?** (Para la excepción de esta regla, vea la prueba de Declaración de Impuestos en Conjunto en la sección de Definiciones bajo Crédito de Exención para Dependiente.)

- Si. **Alto.** Usted no califica.
- No. Vaya a la pregunta 14.

14. ¿Era su persona calificada **un ciudadano o nacional** de los Estados Unidos o un residente de los Estados Unidos, Canadá o México?

- Si. Usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia.
- No. **Alto.** Usted no califica.

Definiciones legales

Nosotros determinamos si usted califica para el estado civil de cabeza de familia basado en la definición legal de estos términos.

Hijo adoptivo

Un hijo adoptivo es un niño a quien usted adoptó legalmente. Después de la adopción legal, el niño es considerado su hijo biológico. Antes de la adopción legal, y para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia, el niño es considerado su hijo si una agencia autorizada lo coloca con usted para adopción legal y el hijo ha sido miembro de su hogar durante el año tributario. También vea la definición de hijo calificado.

Anulación

Si usted se casó o entro a una relación RDP durante el año tributario, pero el matrimonio o la relación RDP fue anulado después, a usted se le considera soltero o no en una relación de pareja domestica registrada durante el año.

Hijo

A partir del 2005, el Acta Federal de 2004 Para Ayuda Tributaria A Familias Laborales estableció una definición uniforme de un hijo, con el propósito de determinar el derecho de usar el estado de cabeza de familia y tomar el crédito de exención para dependiente. En general, el término hijo significa un hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o un hijo de crianza elegible del contribuyente.

Considerado Soltero o No en una relación de Pareja Doméstica Registrada

Si usted estaba casado o en un RDP el último día del año tributario, o si su cónyuge o RDP falleció durante el año tributario, usted puede ser considerado soltero o no estando en una relación de pareja doméstica registrada para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia si cumple con **todos** los siguientes requisitos:

- Su cónyuge o RDP no vivió en su hogar en ningún tiempo durante los últimos seis meses del año (vea Ausencia Temporal).
- La persona calificada es su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible.
- Usted pagó más de la mitad del costo del mantenimiento de su hogar durante el año.
- Por más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de usted y su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible
- Usted tiene el derecho de reclamar el crédito de exención para dependiente por su hijo; es decir, su hijo debe cumplir con los requisitos de ser hijo calificado o pariente calificado, y debe satisfacer la pruebas de ciudadanía y declaración de impuestos en conjunto. Usted no puede reclamar el crédito de exención para dependiente por su hijo, si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente.

Nota: Usted aún puede satisfacer este requisito si la única razón por la cual usted no puede reclamar el crédito de exención para dependiente es por que cualquiera de lo siguiente le aplica a usted, según lo indica un decreto de divorcio, separación legal, o terminación de una pareja doméstica registrada, o un

acuerdo de separación por escrito que aplica al año en cuestión:

- El padre o madre sin la custodia tiene el derecho al crédito de exención para dependiente por el hijo, o
- El padre o madre con la custodia firmó una declaración escrita que el/ella no reclamará el crédito de exención para dependiente por el hijo. (El padre o madre con custodia puede firmar la Forma federal 8332, "*Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents*", o un documento similar). El padre (o madre) sin la custodia debe adjuntar una copia de este documento a su declaración de impuestos.

Si cualquiera de las condiciones mencionadas arriba están incluidas en un decreto o acuerdo antes de 1985, el padre o madre sin la custodia tuvo que haber proveído más de \$600 en mantenimiento del hijo durante el año.

Fallecimiento o Nacimiento

Si la persona que usted cree lo califica para declarar impuestos como cabeza de familia nace o fallece durante el año, usted podría aún reclamar el estado civil de cabeza de familia. Usted debió haber proporcionado más de la mitad del costo del mantenimiento de un hogar que fue el hogar principal de esa persona por más de la mitad de año. Sin embargo, el requisito de que el hogar tuvo que ser el hogar de la persona por más de la mitad del año no aplica si la persona no estaba viva por más de la mitad del año. En ese caso, la casa tuvo que ser el hogar principal de la persona durante el período de tiempo que la persona estuvo viva durante el año.

Crédito de Exención para Dependiente

Usted califica para reclamar el crédito de exención para un dependiente con una persona calificada si ambas de las siguientes aplican:

1. Su persona calificada cumple con los requisitos para ser hijo calificado o pariente calificado, y
2. Su persona calificada pasa las pruebas siguientes para declarar impuestos en conjunto y para la ciudadanía.

Sin embargo, usted no puede reclamar ningún dependiente si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente.

- **Prueba de declaración de impuestos en conjunto.** Aún cuando su persona calificada cumpla con los requisitos de hijo calificado o pariente calificado, generalmente no se le permitirá a usted la exención si él o ella presenta una declaración de impuestos en conjunto. Sin embargo, usted puede tomar una exención para un hijo calificado o pariente calificado que presente una declaración de impuestos en conjunto, ambas de las siguientes aplican:
 - Ni su persona calificada o su cónyuge o RDP tendrían una deuda de impuesto federal o estatal si declararan por separado, y
 - Su persona calificada y su cónyuge o RDP solamente presentaron una declaración de impuestos en conjunto para recibir un reembolso de los impuestos retenidos.
- **Prueba de ciudadanía.** El hijo calificado o pariente calificado debe ser un ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o residente de los Estados Unidos, Canadá o México durante una porción del año natural en el cual su año tributario comienza.

Divorciado o se Termino la Pareja Doméstica Registrada

Usted está divorciado o su pareja doméstica registrada ha terminado si tiene un decreto final de divorcio o un decreto final de la terminación de una relación de pareja doméstica registrada, el cual tomó efecto el último día del año tributario. El vivir separado de su cónyuge o RDP, o el haber presentado una petición de divorcio o de terminación de una relación de pareja doméstica registrada no es lo mismo que tener un decreto final.

Su pareja doméstica registrada también es legalmente terminada si usted presenta una Notificación de Terminación de Pareja Doméstica con el Secretario de Estado de California y el tiempo de espera de seis-meses ha pasado.

Hijo de Crianza Elegible

Un hijo de crianza elegible es un niño que es colocado con usted por una agencia autorizada o por una sentencia judicial, decreto, u otra orden de una corte de jurisdicción competente. Generalmente, la colocación formal termina cuando el niño alcanza la edad de dieciocho años.

Estudiante de Tiempo Completo

Un estudiante de tiempo completo asiste a la escuela durante una parte de cada cinco meses calendarios durante el año. La escuela debe tener:

- Un personal docente regular.
- Un curso de estudio.
- Asistencia de un cuerpo de estudiantes que se inscriban con regularidad.

El estudiante debe estar inscrito por el número de horas o cursos que la escuela considera asistencia de tiempo completo, o el estudiante debe estar tomando un curso agrícola de tiempo completo ofrecido por una escuela o por el estado o por una subdivisión política del estado. La escuela puede ser escuela primaria o secundaria, como también escuela técnica, colegio y universidad.

Ingreso Bruto

El ingreso bruto de su pariente calificado debe ser menos que la cantidad de exención federal del año en cuestión. Generalmente, para el propósito de determinar el estado civil de cabeza de familia, el ingreso bruto incluye solamente ingreso que está sujeto al impuesto federal sobre ingreso. No incluye el ingreso que está exento de impuesto, tal como beneficios de bienestar social (welfare) o la porción de los beneficios del seguro social que están exentos de impuesto.

Si su pariente calificado estuvo casado o en un RDP, usted debe considerar el interés de bienes en común en el ingreso del cónyuge o RDP de su pariente calificado en aplicar la prueba del ingreso bruto. Para la cantidad federal permitida de exención, vea el folleto federal de instrucciones para el año en particular. Para más información obtenga la Publicación federal 17, *Your Personal Income Tax* en irs.gov.

Custodia Conjunta

Si usted tiene custodia conjunta de su hijo, también tiene que satisfacer todos los requisitos del estado civil de cabeza de familia para calificar para este estado civil. (Vea las Reglas Generales en la página 1). Estos requisitos incluyen lo siguiente:

- Su hijo tuvo que haber vivido con usted por más de la mitad del año.
- Usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo del mantenimiento de su hogar.

(También vea Padre o Madre sin Custodia)

Mantenimiento de Un Hogar

Usted está manteniendo su hogar únicamente si paga más de la mitad del costo del mantenimiento del hogar durante el año. Generalmente, si dos o más personas participan en el mantenimiento del hogar, solamente una de las personas puede pagar más de la mitad de los gastos y calificar para el estado civil de cabeza de familia.

Sin embargo, cuando dos o más familias ocupan la misma residencia, a cada familia se le puede considerar como manteniendo un hogar por separado si:

- Cada familia mantiene sus finanzas por separado, y
- Ninguna de las familias contribuye para el mantenimiento de la otra familia.

El contribuyente que provee más de la mitad del costo para el mantenimiento de ese hogar por separado, es considerado como el mantenedor de ese hogar por separado.

Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo del mantenimiento de un hogar, llene la hoja de calculo siguiente. No incluya el costo de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, transportación, la cantidad del alquiler de una casa propia, o el valor de sus servicios o los servicios de la persona que lo califica como cabeza de familia.

Pagos que provienen de la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (anteriormente Ayuda a Familias con Menores Dependientes) que usted usa para mantener su hogar, **no deben** incluirse en el costo de mantener su hogar.

Costo Para el Mantenimiento de su Hogar

	Cantidad Que Ud. Pagó	Costo Total
Alquiler	\$ _____	\$ _____
Interés Hipotecario	\$ _____	\$ _____
Impuestos de Propiedad	\$ _____	\$ _____
Seguro de Propiedad	\$ _____	\$ _____
Utilidades Públicas	\$ _____	\$ _____
Mantenimiento/ Reparaciones	\$ _____	\$ _____
Comida Consumida en el Hogar	\$ _____	\$ _____
Otros Gastos del Hogar	\$ _____	\$ _____
Totales	\$ _____	\$ _____
Menos el total de la cantidad que usted pagó		\$(_____)
Cantidad que otros pagaron		\$ _____

Si el total que usted pagó es más del total que otros pagaron, usted cumple con el requisito de pagar más de la mitad del costo de mantener un hogar.

Legalmente Separado

Usted está legalmente separado si vive separado de su cónyuge o RDP bajo un decreto final de separación legal el cual sea vigente para el último día del año tributario. Una petición de separación legal o un acuerdo de separación informal no es lo mismo que un decreto final de separación. Tampoco es el simple hecho de vivir alejado de su cónyuge o RDP lo mismo que estar separado bajo un decreto final de separación legal.

Hogar Principal

Por más de la mitad del año, su hogar tiene que ser el hogar principal de usted y de la persona quien usted cree que lo califica para el estado de cabeza de familia. Generalmente, la localidad del hogar principal de usted y de la otra persona se determina por el lugar donde usted y la otra persona realmente vivieron. Usted y su persona calificada tuvieron que haber vivido juntos en su hogar por más de la mitad del año, excepto por ausencias temporales. (Vea Padres (Padre o Madre) y Ausencia Temporal).

Casado o un RDP

Si usted estuvo legalmente casado o en una relación RDP desde el último día del año, solamente puede ser elegible para el estado civil de cabeza de familia si estaba terminando su relación y vivió alejado de su cónyuge o RDP por todo el tiempo durante los últimos seis meses del año. Vea Considerado Soltero o No En Una Relación de Pareja Doméstica Registrada.

Si usted se casa o entra en una relación de pareja doméstica registrada durante el año tributario pero no vive con su cónyuge o RDP por razones de vivienda, educación, negocios, religión, servicio militar, u otras razones, usted y su cónyuge o RDP todavía son considerados miembros del mismo hogar, ya que no hay intento de terminar el matrimonio o la relación de pareja doméstica registrada. La ausencia de su cónyuge o RDP en el hogar es considerada una ausencia temporal y a usted y su cónyuge o RDP se les trata como si hubieran vivido juntos desde la fecha de matrimonio o cuándo entró a la relación de pareja doméstica registrada.

Más de la Mitad del Año

Sólo porque alguien vivió con usted por seis meses no indica que esa persona vivió con usted por más de la mitad del año. Un año tiene 365 días, y más de la mitad del año son 183 días. (Un año bisiesto tiene 366 días, y más de la mitad del año bisiesto son 184 días).

Para determinar la cantidad de días que su hogar fue el hogar principal de una persona, siga estas reglas:

- Si usted no estuvo casado o en una relación RDP en cualquier tiempo durante el año, cuente todos los días que la persona calificada vivió con usted en su casa.
- Si usted estuvo casado o estuvo en una relación RDP en cualquier tiempo durante el año y recibió un decreto final de divorcio, separación legal, o terminación de una relación de pareja doméstica registrada para el último día del año, añada lo siguiente:
 - La mitad de los días que usted, su cónyuge o RDP y la persona calificada vivieron juntos en su casa, y

- Todos los días que usted y su persona calificada vivieron juntos en su casa sin su cónyuge o RDP (ex-cónyuge o ex RDP).
- Si usted estuvo casado o en una relación RDP a finales del año, y no vivió con su cónyuge o RDP en ningún tiempo durante los últimos seis meses del año, añada lo siguiente:
 - La mitad de los días que usted, su cónyuge o RDP y la persona calificada vivieron en su casa, juntos en su casa, y
 - Todos los días que usted y la persona calificada vivieron juntos en su casa sin su cónyuge o RDP.
- Si usted estuvo casado o en una relación RDP el último día del año, y vivió con su cónyuge o RDP en cualquier tiempo durante los últimos seis meses del año, usted no califica para usar el estado civil de cabeza de familia.

En la calculación mencionada arriba, puede incluir los días cuando su persona calificada estuvo temporalmente ausente de su hogar. Razones para una ausencia temporal incluyen vacaciones, enfermedades, negocios, escuela, o servicio militar.

Acuerdo de Mantenimiento Múltiple

Hay veces en que no solo una persona provee más de la mitad del mantenimiento de un individuo. Sino que, dos o más personas en conjunto proveen más de la mitad del mantenimiento del individuo. Cada una de estas personas podrían tomar el crédito de exención para dependiente excepto por la prueba de mantenimiento (vea Crédito de Exención para Dependiente). Cuando esto sucede, aquellos que proveen el mantenimiento pueden llegar a un acuerdo en el cual uno de ellos, quien individualmente provee más del 10 por ciento del mantenimiento del individuo, puede reclamar la exención por ese individuo.

Si usted puede tomar el crédito de exención para dependiente por un individuo solamente por un acuerdo de mantenimiento múltiple, ese individuo no puede calificarlo para usar el estado civil de cabeza de familia.

Nacional

Un nacional de los Estados Unidos (EE.UU.) es un individuo quien, a pesar de no ser un ciudadano de EE.UU. le debe lealtad a EE.UU. Esto incluye Samoanos Americanos e Isleños de las Marianas quienes eligieron ser nacionales de EE.UU. en vez de ciudadanos de los EE.UU. Para más información, obtenga la publicación IRS 519, "U.S. Tax Guide for Aliens" en irs.gov, o contacte su oficina local de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU. (U.S. Citizenship and Immigration Services, USCIS).

Padre o Madre sin Custodia

El padre o madre con custodia es el padre o madre en cuya casa el hijo vivió la mayor parte del año. El padre o madre sin custodia es el padre o madre que no tiene la custodia. A un hijo se le trata como hijo calificado o pariente calificado del padre o madre sin custodia si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- Los padres están divorciados, legalmente separados, o han terminado legalmente una relación de pareja doméstica registrada, o vivieron por separado durante todo el tiempo en los últimos seis meses del año. (Los padres que son casados o están en una relación RDP,

o que nunca se han casado el uno con el otro, deben vivir por separado durante todo el tiempo en los últimos seis meses del año).

- El hijo estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres por más de la mitad del año.
- El hijo recibió más de la mitad de su mantenimiento de sus padres durante el año natural.
- Una de las siguientes condiciones aplican, tal como lo provee un decreto de divorcio, separación legal, o terminación de una relación de pareja doméstica registrada, o un acuerdo de separación por escrito que corresponda al año tributario en cuestión:

- El padre o madre sin la custodia tiene el derecho a reclamar el crédito de exención para dependiente por el hijo, o
- El padre o madre con la custodia firmó una declaración por escrito que él/ella no reclamará el crédito de exención para dependiente por el hijo. El padre o madre con la custodia puede firmar la Forma federal 8332, “*Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents*”, o un documento similar. El padre o madre sin la custodia debe adjuntar una copia de ese documento a su declaración de impuestos.

Si cualquiera de las condiciones mencionadas arriba están incluidas en un decreto o acuerdo antes de 1985, el padre o madre sin la custodia tuvo que haber proveído más de \$600 en mantenimiento del hijo durante el año.

El padre o madre sin la custodia califica para el crédito de exención para dependiente por un hijo a quien se le trata como su hijo calificado o pariente calificado bajo las condiciones mencionadas arriba. Sin embargo, el padre o madre sin custodia no califica para el estado civil de cabeza de familia.

Extranjero No Residente

Un extranjero es una persona quien no es ciudadano de los Estados Unidos. Si usted fue un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no califica para el estado civil de cabeza de familia aunque usted pueda satisfacer todos los otros requisitos para este estado civil. Para más información, por favor obtenga la publicación IRS 519, “*U.S. Tax Guide for Aliens*”, en irs.gov.

Cónyuge o RDP que es Extranjero No Residente

Si su cónyuge o RDP era un extranjero no residente en cualquier tiempo durante el año, a usted se le considera soltero o no estando en una relación de pareja doméstica registrada para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia. Siendo un contribuyente soltero o no en una relación de pareja doméstica registrada, usted tiene a muchos familiares quien lo pueden calificar para usar el estado civil de cabeza de familia.

Sin embargo, si usted elige tratar a su cónyuge o RDP, quien es extranjero no residente, como a un extranjero residente, usted permanece casado o en una relación RDP para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia. Siendo un contribuyente casado o un RDP, solamente su hijo lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia.

Se considera que usted eligió tratar a su cónyuge o RDP extranjero no residente como un extranjero residente si todas las siguientes condiciones se cumplen:

1. Usted y su cónyuge extranjero no residente presentaron una declaración de impuesto en conjunto en un año previo,
2. Usted eligió tratar a su cónyuge extranjero no residente como residente para poder presentar una declaración de impuesto en conjunto, y
3. Usted no ha revocado esa decisión para la fecha límite extendida para presentar la declaración en cuestión.

Para más información, obtenga la publicación IRS 519, “*U.S. Tax Guide for Aliens*”, en irs.gov.

No en una Relación de Pareja Doméstica Registrada

Usted no estaba en una relación de pareja doméstica registrada si una de las siguientes son aplicables en el último día del año:

- Usted nunca ha entrado en una relación de pareja doméstica registrada.
- Su relación de pareja doméstica registrada fue anulada y usted no entró en otra relación de pareja doméstica registrada después de la anulación.
- Su pareja doméstica registrada falleció en un año anterior y usted no entró en otra relación de pareja doméstica registrada.
- Su relación de pareja doméstica registrada fue terminada legalmente por un decreto final. Ni una petición para terminación o un decreto interlocutorio de terminación es igual a un decreto final. Hasta que el decreto final sea emitido, un RDP sigue en una relación de pareja doméstica registrada.
- Usted fue separado legalmente de su RDP bajo un decreto final de separación legal. Una petición para separación legal, o un acuerdo de separación informal no es lo mismo que un decreto final de separación legal. Además, el solo vivir separado de su RDP no es lo mismo que estar legalmente separado bajo un decreto final de separación legal.
- Usted presentó una Notificación de Terminación de pareja doméstica registrada al Secretario de Estado de California y el tiempo de espera de seis meses ha pasado.

Padres (Padre o Madre)

Si usted estaba soltero y no fue un RDP, usted puede calificar para el estado civil de cabeza de familia aunque su padre o madre no vivió con usted. De cualquier manera, su padre o madre tiene que haber sido ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o un residente de los Estados Unidos, Canadá o México.

Usted debe tener el derecho para tomar el crédito de exención para dependiente para su padre o madre. Es decir, su padre o madre debe cumplir con los requisitos para ser su pariente calificado y usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo del mantenimiento de un hogar que fue el hogar principal de su padre o madre durante todo el año. El hogar principal de su padre o madre pudo haber sido el hogar propio de él o ella, como una casa o un apartamento, u otra clase de vivienda o alojamiento.

Hijo Calificado

Un hijo calificado es una persona que pasa todas las siguientes pruebas:

- **Prueba de Parentesco.** La persona debe ser uno de los parientes mencionados abajo o un descendiente de ellos:

Hijo de Nacimiento	Sobrino(a)
Hijastro(a)	Hijo de crianza elegible
Hermano(a)	Nieto(a)
Medio hermano(a)	Hijo adoptivo

- **Prueba de Edad.** La persona debe ser menor de 19 años de edad, o un estudiante de tiempo completo y menor de 24 años de edad. Esta persona también pasa la prueba de edad si él o ella está permanentemente y totalmente discapacitada en cualquier tiempo durante el año natural. (Si la persona no pasa la prueba de edad para ser hijo calificado, quizás él o ella cumpla con los requisitos para ser pariente calificado.)
- **Prueba de Residencia.** La persona debe vivir con usted por más de la mitad del año.
- **Prueba de Mantenimiento.** La persona no debe haber proveído más de la mitad de su propio mantenimiento.

Nota: Si su hijo calificado estaba casado o era un RDP, usted debe tener derecho al crédito de exención para dependiente por su hijo calificado para calificar para el estado civil de cabeza de familia. Por eso, ellos deben pasar dos pruebas adicionales para la dependencia (prueba de declaración en conjunto y prueba de ciudadanía). Vea Crédito de Exención para Dependiente en esta publicación para más información.

Importante: Si ha usted se le considera soltero o no en una relación de pareja doméstica registrada, usted debe tener derecho al crédito de exención para dependiente por su hijo, sin importar el estado civil de su hijo. Vea Considerado Soltero o No en una Relación de Pareja Doméstica Registrada.

- **Prueba Especial de un Hijo Calificado Para Más de una Persona.** Si dos o más contribuyentes incluso un padre o una madre reclaman a la misma persona como hijo calificado por un año tributario en particular, se tratará a la persona como el hijo calificado del contribuyente que es:
 - El padre o madre de la persona, o
 - Si ninguno de los contribuyentes es el padre o madre de la persona, el contribuyente con el ingreso bruto ajustado más alto para el año tributario
- Si los padres reclaman al mismo hijo, su hijo deberá ser el hijo calificado de:
- El padre o madre con el cual el hijo vivió la mayor parte del año tributario, o
 - Si el hijo vivió con ambos padres el mismo número de días durante el año tributario, el padre o madre con el ingreso bruto ajustado más alto.

Persona Calificada

Para calificar para el estado civil de cabeza de familia usted debe tener una persona calificada. Su persona calificada debe cumplir con los requisitos para ser un hijo calificado o pariente calificado. También, usted debe pagar más de la mitad del costo para el mantenimiento de su hogar en el cual usted y su hijo calificado o pariente calificado vivieron por más de la mitad del año. Usted no debe reclamarse a usted mismo, a su cónyuge o RDP, o a la persona que preparó su declaración de impuestos, como su persona calificada.

Pariente Calificado

Un pariente calificado es una persona quien pasa todas las siguientes pruebas:

- **Prueba de no ser hijo calificado.** Su persona calificada no debe cumplir con los requisitos para ser su hijo calificado o el hijo calificado de otra persona.
- **Prueba de parentesco o miembro del hogar.**¹ La persona debe ser uno de los parientes que se mencionan enseguida.² Si en cualquier tiempo durante el año la persona era su cónyuge o RDP, la persona no puede calificar como su dependiente y usted no califica para tomar el crédito de exención para dependiente basándose en esa persona.

Una persona que no tiene el parentesco mencionado en la lista no puede calificarlo para el estado civil de cabeza de familia. Bajo ninguna circunstancia se deberá usar a la misma persona para calificar a más de un contribuyente para el estado civil de cabeza de familia por el mismo año.

Hijo de Nacimiento	Cuñado(a)
Nieto(a)	Suegro(a)
Hermano(a)	Tío(a) ²
Medio(a) hermano(a)	Sobrino(a) ³
Padres (Padre o Madre)	Hijastro(a)
Hermanastro(a)	Hijo adoptivo
Padrastro/Madrastra	Abuelo(a)
Yerno/Nuera	

- ¹ Cualquier persona sin parentesco que vivió con usted durante todo el año como miembro del hogar lo puede calificar para un crédito de exención para dependiente siempre y cuando cumpla con todos los otros requisitos para el crédito. Sin embargo, dicha persona no lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia. Un primo(a) es un descendiente de un hermano o hermana de sus padres y **no** es un pariente que puede calificarlo como cabeza de familia.
 - ² Cualquiera de los parentescos mencionados, que hayan sido establecidos cuando el contribuyente se casó o entró a una relación de pareja doméstica registrada, no terminan si el contribuyente se divorcia o termina su relación de pareja doméstica registrada, o si su cónyuge o RDP fallece.
 - ³ Un tío o tía puede calificarlo solamente si él o ella es hermano(a) de su padre (o madre).
 - ⁴ Un sobrino o sobrina puede calificarlo solamente si él o ella es el hijo(a) de su hermano o hermana.
- **Prueba de ingreso bruto.** Para calificar para usar el estado civil de cabeza de familia, el ingreso bruto de su pariente calificado debe ser menos que la cantidad de la exención federal para el año en cuestión. Además, usted no puede tomar el crédito de exención para dependiente por un pariente calificado quien tuvo un ingreso bruto cuya cantidad es igual o mayor que la cantidad de la exención federal permitida por ese año en particular. Si su pariente calificado estuvo casado o en una relación RDP, usted debe tomar en cuenta el interés de bienes en común que su dependiente tiene en el ingreso del cónyuge o RDP al aplicar la prueba del ingreso bruto. Para la cantidad federal permitida de exención, vea el formulario federal de instrucciones para ese año en particular. Para más información, obtenga la Publicación federal 17, “Your Personal Income Tax” en irs.gov.

- **Prueba de mantenimiento.** Para pasar la prueba de mantenimiento, usted debe proveer más de la mitad del mantenimiento total de una persona durante el año natural. Para determinar si usted pagó más de la mitad del mantenimiento, debe comparar la cantidad que usted contribuyó para el mantenimiento de la persona con la cantidad total del mantenimiento que la persona recibió de toda otra fuente. Toda otra fuente incluye ingreso exento de impuestos, como beneficios del seguro social y de la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (anteriormente Ayuda a Familias con Hijos Dependientes), y los fondos propios de la persona usados para su mantenimiento.

La contribución de usted no debe incluir cualquier parte del mantenimiento que la persona pagó con su propio salario, aún cuando usted le haya pagado el salario. Los fondos propios de la persona no son considerados mantenimiento a menos que hayan sido usados para mantenimiento. También, vea Acuerdo de Mantenimiento Múltiple. Para más información, vea la Publicación federal 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* en irs.gov.

Nota: Para calificar para el estado civil de cabeza de familia, usted debe tener derecho al crédito de exención para dependientes por su pariente calificado. Por esta razón, el pariente calificado debe pasar dos pruebas adicionales para la dependencia (prueba de declaración en conjunto y prueba de ciudadanía). Para más información vea Crédito de Exención para Dependientes en esta publicación.

Pareja Doméstica Registrada (RDP)

Una pareja doméstica registrada es una persona que ha presentado una Declaración de Pareja Doméstica al Secretario de Estado de California. Su RDP no puede ser su persona calificada para usar el estado civil de cabeza de familia.

Para más información sobre RDP, obtenga la Publicación FTB 737, *Tax Information for Registered Domestic Partners*.

Cónyuge

Un cónyuge es una persona casada, su esposo o esposa por matrimonio legal. Su cónyuge no puede ser su persona calificada para el estado civil de cabeza de familia.

Hijastro

Un hijastro no es su hijo biológico sino el hijo biológico o hijo adoptivo de su cónyuge o pareja doméstica registrada. Para tener un hijastro usted tuvo que haber estado casado o en una relación de pareja doméstica registrada durante algún tiempo, con el padre o madre del hijo.

Mantenimiento

Para determinar si usted pagó más de la mitad del mantenimiento de una persona, usted debe comparar la cantidad que usted contribuyó para el mantenimiento de la persona con la cantidad total del mantenimiento que la persona recibió de todas fuentes. Todas las fuentes incluyen ingreso exento de impuestos tal como beneficios del seguro social y bienestar social (welfare) y los fondos propios de la persona. La contribución de usted no debe incluir cualquier parte del mantenimiento que la persona pagó con su propio salario, aún cuando usted le haya pagado el salario. Los fondos propios de la persona no son considerados mantenimiento a menos que realmente sean

usados para mantenimiento. También, vea Acuerdo de Mantenimiento Múltiple y la Prueba de Mantenimiento bajo Pariente Calificado.

Ausencia Temporal

Una ausencia temporal puede deberse a una enfermedad, educación, negocios, vacaciones, servicio militar, y en algunos casos, encarcelamiento.

Aunque usted, su cónyuge o RDP, o su persona calificada hayan estado temporalmente ausente de su hogar, a ustedes todavía se les considera haber ocupado el mismo hogar.

Para que una ausencia sea temporal, tiene que ser razonable asumir que usted o la persona calificada regresará al hogar después de la ausencia temporal, y usted debe haber mantenido el hogar en anticipación del regreso.

Soltero y no en una relación RDP

Usted era soltero y no en una relación RDP si alguna de las siguientes situaciones le fueron aplicable en el último día del año:

- Nunca se ha casado o ha entrado a una relación de pareja doméstica registrada.
- Usted recibió un decreto final de divorcio, una disolución de pareja doméstica registrada o presento una Notificación de Terminación de Pareja Doméstica Registrada al Secretario de Estado de California y el periodo de espera de seis meses para convertir la notificación en definitiva había pasado. Una petición de divorcio o disolución de pareja doméstica registrada no es lo mismo que un decreto final. Hasta que se expide el decreto final, el contribuyente que esta casado o en una relación RDP **permanecé** casado o un RDP.
- Usted recibió un decreto final de separación legal de su cónyuge o RDP. Una petición de separación legal, un acuerdo de separación informal o simplemente vivir alejado de su cónyuge o RDP no es lo mismo que estar legalmente separado bajo un decreto final.
- Usted recibió un decreto final de anulación de su matrimonio o pareja doméstica registrada y usted no se casó de nuevo o entró en una relación de pareja doméstica registrada después de la anulación.
- Su cónyuge o RDP falleció en un año previo y usted no se volvió a casar o entró de nuevo en otra relación RDP.

Nota: Si su cónyuge o RDP fue un extranjero no residente durante cualquier parte del año, a usted se le considera soltero para el propósito de ser cabeza de familia. Si no está casado no en una relación RDP, usted tiene a muchos familiares quienes lo pueden calificar como cabeza de familia. Sin embargo, si usted elige tratar a su cónyuge o RDP extranjero no residente como a un extranjero residente, usted permanece casado o en una relación RDP para el propósito de ser cabeza de familia. En tal caso, solo su hijo puede calificarlo para este estado civil.

Se considera que usted eligió tratar a su cónyuge o RDP extranjero no residente como un extranjero residente si todas las condiciones siguientes se cumplen:

1. Usted y su cónyuge extranjero no residente presentaron una declaración de impuesto en conjunto en un año previo.

- 2. Usted eligió tratar su cónyuge extranjero no residente como residente para poder presentar una declaración en conjunto, y
- 3. Usted no ha revocado esa decisión para la fecha límite extendida para la declaración en cuestión.

Para más información, obtenga la publicación IRS 519, "U.S. Tax Guide for Aliens (Guía de Impuestos de los Estados Unidos para Extranjeros)", en irs.gov.

Viudo o Viuda

Para propósito de los impuestos, el estado civil de casado es determinado para el último día del año

Fallecimiento de su Cónyuge:

- Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado al final de año.
- Si su cónyuge falleció durante el año y era un cónyuge extranjero no residente durante alguna parte del año, a usted se le considera soltero al final de año.
- Si su cónyuge falleció en un año previo y usted no se ha vuelto a casar, a usted se le considera soltero.

Nota: Si su cónyuge falleció en 2006 o 2007 y usted no se ha casado de nuevo o entrado a una relación de pareja doméstica registrada para el fin del año 2008, usted puede presentar su declaración como viudo(a) calificado(a) en el 2008 si tiene un hijo viviendo con usted a quien puede

reclamar como dependiente. El estado civil de viudo(a) calificado(a) es generalmente más favorable que el de cabeza de familia. Para más información, obtenga la Publicación federal 501, "Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information" en irs.gov.

Fallecimiento de su RDP:

- Si su RDP falleció durante el año, a usted se le considera haber estado en una relación RDP al final del año.
- Si su RDP falleció durante el año y era un cónyuge extranjero no residente durante alguna parte del año, a usted no se le considera RDP al final del año.
- Si su RDP falleció en un año previo y usted no ha entrado a otra relación de pareja doméstica registrada, a usted no se le considera RDP en el año en curso.

Nota: Si su RDP falleció en 2007 y no se casó o entró en otra relación de pareja doméstica registrada para el fin del año 2008, usted puede presentar su declaración como viudo(a) calificado(a) si tiene un hijo viviendo con usted a quien puede reclamar como dependiente. El estado civil de viudo(a) calificado(a) es generalmente más favorable que el de cabeza de familia. Para más información, obtenga la Publicación federal 501, "Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information" en irs.gov.

Asistencia

Dentro de los Estados Unidos	800.852.5711
Fuera de los Estados Unidos (cargos aplican).....	916.845.6500
Sitio web.....	ftb.ca.gov

Asistencia para personas discapacitadas: Nosotros estamos en conformidad con la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA). Personas con discapacidades auditivas y del habla pueden llamar al TTY/TTD 800.822.6268.

Preguntas Frecuentes Sobre el Estado Civil de Cabeza de Familia

Recuerde de leer las definiciones de todos los términos que están subrayados. Las definiciones de los términos empleados en esta publicación comienzan en la página 7. Para más preguntas frecuentes, vaya a nuestro sitio web ftb.ca.gov y busque **hoh faq**.

1. Yo estuve casado o en una relación RDP al final del año. ¿Aparte de mi hijo, hay alguien más quien puede calificarme para el estado civil de cabeza de familia?

No. Ya que usted estuvo casado o en una relación RDP, tiene que satisfacer ciertos requisitos para ser considerado soltero o no estar en una relación de pareja doméstica registrada. Uno de los requisitos es que solamente su hijo de nacimiento, hijo adoptivo, hijastro, o un hijo de crianza elegible, quien vivió con usted por más de la mitad del año, lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia.

2. ¿Puedo calificar para el estado civil de cabeza de familia si la persona que yo creo me califica no vivió conmigo durante el año?

En general, su hogar tuvo que haber sido el hogar principal de usted y de la persona que lo califica por más de la mitad del año. Pero si usted es soltero, y la persona que lo califica es uno de sus padres (padre o madre), su padre o madre no tuvo que haber vivido con usted para calificarlo. También, si la persona que lo califica no vivió con usted debido a una ausencia temporal, usted aún puede calificar.

3. Yo estuve casado o en una relación RDP al final del año. ¿Puedo calificar para el estado civil de cabeza de familia si yo viví con mi cónyuge o RDP durante parte de los últimos seis meses del año?

No. Siendo que usted estuvo casado o en una relación RDP, tiene que satisfacer ciertos requisitos para ser considerado soltero o no estar en una relación de pareja doméstica registrada para el propósito de ser cabeza de familia. Uno de los requisitos es que usted y su cónyuge o RDP no hayan vivido juntos en ningún momento durante los últimos seis meses del año. Si usted y su cónyuge o RDP vivieron juntos durante los últimos seis meses del año, a usted no se le considera una persona soltera o no estar en una relación de pareja doméstica registrada y no puede calificar para el estado civil de cabeza de familia.

4. ¿Puedo calificar para el estado civil de cabeza de familia aunque no tengo parentesco con la persona que yo creo me califica?

Generalmente, no. Solo ciertos parientes lo pueden calificar para el estado civil de cabeza de familia. Sin embargo, un hijo de crianza el cual es colocado en su hogar por una agencia autorizada o una corte, y por el cual usted tiene el derecho de tomar un crédito de exención para dependiente, también puede calificarlo para el estado civil de cabeza de familia.

